



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELSA MARIA ESLAVA MONTAÑEZ C.C. 370816.506
DEMANDADO: JORGE DELGADO GUTIERREZ C.C. 91.525.012
FREDY MARTIN DUARTE RAMIREZ C.C. 88.155.316
RADICADO: 68001403011-2023-00107-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **ELSA MARIA ESLAVA MONTAÑEZ**, y en contra de **JORGE DELGADO GUTIERREZ y FREDY MARTIN DUARTE RAMIREZ** por las siguientes sumas:

- 1. UN MILLÓN TRECIENTOS VENTIDOS MIL OCHENTA Y UN PESO (\$1.322.081)** por concepto de la factura del servicio público domiciliario de energía.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde **el treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)** hasta la cancelación total de la obligación.
- 3. DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$10.928.505.11)** por concepto de la factura del servicio público de gas domiciliario.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (3), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde **el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)** hasta la cancelación total de la obligación.
- 5. UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.281.800)** por concepto de la factura del servicio público de acueducto.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (5), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde **el veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)** hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago favor de **ELSA MARIA ESLAVA MONTAÑEZ**, y en contra de **JORGE DELGADO GUTIERREZ y FREDY MARTIN DUARTE RAMIREZ**, respecto a las pretensiones **cuarta** (reparaciones inmuebles) y **quinta** (cláusula penal), en consideración a que no se allegaron los documentos necesarios para

acreditar el valor reclamado, así mismo, tales pedimentos son propios de un proceso declarativo, en donde se determine en primer medida que el ejecutado estaba en la obligación de asumir dichos rubros, es decir, donde se acredite la existencia de un derecho o situación jurídica.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: REMITIR el link del expediente digital a la parte interesada para los fines legales y pertinentes, el cual, de momento, está restringido para el ejecutado, hasta tanto se materialicen las medidas cautelares: 68001400301120230010700

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ